

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL promovido por CARMEN HELENA PÉREZ HERRERA Y OTROS contra CLINICA VALLEDUPAR S.A. Y OTROS. RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00375 – 00.

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en los artículo 372 del Código General del Proceso, tal como lo establece el numeral primero del artículo 372 de la norma Ibidem, por lo tanto se convocará a la referida audiencia para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día MIERCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las ocho de la mañana (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley<sup>1</sup>.

De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a CARMEN ELENA PÉREZ HERRERA, LUIS ENRIQUE FERNANDEZ ROMERO, y a los representantes legales de la CLINICA VALLEDUPAR S.A., ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, Y GUILLERMO GIRÓN QUINTANA, quienes fungen como demandados, los cuales se realizaran en la etapa procesal pertinente.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer², y que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será MICROSOFT TEAMS.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

## **RESUELVE:**

<sup>1</sup> Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmy)..."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-523/2009, M.P. María Victoria Calle Correa ".... Debe entenderse como prueba sumaria, su nocion a sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Elvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho u acto jurídico concretos."

PRIMERO: Señalar el día MIERCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (20121), a las a las ocho de la mañana (8:00 AM), para llevar acabo audiencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a CARMEN ELENA PÉREZ HERRERA, LUIS ENRIQUE FERNANDEZ ROMERO, y a los representantes legales de la CLINICA VALLEDUPAR S.A., ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, Y GUILLERMO GIRÓN QUINTANA, quienes fungen como demandados, los cuales se realizaran en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

CUARTO: Se les hace saber a las partes que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

## **DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

JUEZ

## JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9b61b195b0ffb6193323409f5302c39b0b5042018815427748611915ad31e2

Documento generado en 21/05/2021 02:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica